

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1343/2016

Recurso de Revisión:	02547/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Solicitud de Información:	00030/MATEOATE/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 2547/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 16 de agosto de 2016, en contra del Ayuntamiento de San Mateo Atenco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado

Sujeto Obligado, el día 20 de septiembre de 2016; se procedió a verificar en el Sistema Electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de San Mateo Atenco, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el día 26 de septiembre de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión **2547/INFOEM/IP/RR/2016**, es decir

del día 21 de septiembre al día 04 de octubre de 2016; sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento** conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde se le ordena al Sujeto Obligado:

“

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00030/MATEOATE/IP/2016, y en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE** lo siguiente:

“a) Las convocatorias que haya emitido el Ayuntamiento de San Mateo Atenco para las sesiones de cabildo, del 1 de enero al 30 de junio de 2016; y

b) Versión Pública de las actas de cabildo celebradas por el Ayuntamiento, del 1 de enero al 30 de junio de 2016.

*Para lo cual deberá notificar de igual forma al **RECURRENTE** el Acuerdo de clasificación que en su caso emita con razón de la versión pública.”*

” (Sic).

En tal virtud dicho **incumplimiento**, radica del análisis realizado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, administración 2016-2018, adjunta dos archivos electrónicos; denominados MATEOATE-IP-095.pdf y ANEXO 1.pdf, cuyo contenido del primero, inserta un oficio con número MATEOATE/IP/095/2016, de fecha 26 de septiembre del año 2016, dirigido a [REDACTED], signado por el Lic. Enrique Vázquez Castañeda, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; del cual refiere que da a conocer la nómina de la primera quincena del mes julio del año dos mil dieciséis. En segundo término el siguiente archivo, refleja la nómina del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, correspondiente a la primera quincena del mes de julio del año 2016, con nombres, categorías, percepciones, deducciones y sueldo neto de los integrantes.

Por último el archivo electrónico denominado MATEOATE-IP-098-2016.pdf, con número de oficio MATEOATE/IP/098/2016, de fecha 03 de octubre de 2016, dirigido a [REDACTED] [REDACTED] signado por el Lic. Enrique Vázquez Castañeda, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, administración 2016-2018, en el que, de su contenido hace del conocimiento que en atención al Recurso de Revisión número 2547/INFOEM/RR/2016 y con el objeto de atender el Resolutivo Segundo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la información se podrá encontrar en el portal www.sanmateoatenco.org.mx, en el vínculo "Convocatorias para sesiones de cabildo abierto".

Derivado del estudio en la liga de internet pronunciado por el Sujeto Obligado, no se encontró ningún tipo de convocatorias; asimismo no se hizo entrega de las actas de cabildo en versión pública, información solicitada, motivo del recurso en mérito; por lo que se llega a la conclusión de que no colma lo solicitado por el recurrente he incumple lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

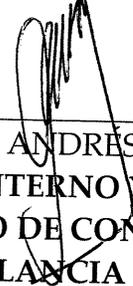
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de **San Mateo Atenco**, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo, en la entrega de la información **no existe cumplimiento**, conforme al Resolutivo **Segundo** del Recurso de Revisión **2547/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, **abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**